**X Jornadas de Jóvenes Investigadorxs Instituto de Investigaciones Gino Germani**

**6, 7 y 8 de noviembre de 2019**

Diana Carolina Orozco Herrera

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO, Arg.)

dianacarolina105@gmail.com

Arquitecta Constructora, Universidad Nacional de Colombia. Estudiante de maestría en Políticas Públicas para el Desarrollo con Inclusión Social de FLACSO, Arg.

**Eje problemático propuesto:** Eje 6. Espacio social, tiempo, territorio y turismo

**Eje problemático alternativo:** Eje 11. Estado, instituciones y políticas públicas

**El derecho a la ciudad en la política pública urbana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Palabras clave:** derecho a la ciudad; política urbana; producción de ciudad

**Introducción y problema**

El presente proyecto de investigación se enmarca dentro de la propuesta de tesis para optar al título de magister en Políticas Públicas para el Desarrollo con Inclusión Social de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede Buenos Aires, Arg. Al momento de la presente presentación de ponencia, la propuesta se encuentra en una fase de indagación y consolidación, donde aún la fase de revisión documental y lectura contextual del problema están dando forma y están dando las líneas metodológicas para su abordaje y posterior levantamiento de información en campo. El punto de partida es el concepto del derecho a la ciudad, enmarcado en el contexto de la ciudad global y el accionar de las políticas públicas urbanas.

La ciudad bajo esta mirada es una estructura compleja basada en la cooperación entre diversos actores económicos, políticos y sociales. Es un macro aparato productivo que depende de un conjunto de servicios externalizados en sus entornos (infraestructuras, comunicaciones, servicios urbanos básicos, formación de la fuerza de trabajo, etc.). Y es también el ámbito de la reproducción social: vivienda, transporte público, protección social, salud, educación, etc. A través de las políticas públicas los gobiernos ejercen en teoría arbitrajes entre ambas funciones, pero mayormente se ha evidenciado su marcada actuación al servicio de los poderes económicos. La ciudad es una oportunidad de acumulación de capital mediante la inversión en suelo, viviendas, el comercio, la gestión de servicios de naturaleza publica, etc. En muchos de los casos, mediante la especulación.

En este sentido, el derecho a la ciudad en América Latina ha ido tomando fuerza en el discurso y en las agendas de diversos actores en los últimos años. Esto se debe principalmente a que, muchas de las luchas urbanas que surgieron en las ciudades recientemente vienen ligadas a las transformaciones de un sistema productivo que ha impactado en el espacio físico de las ciudades fuertemente ligadas a su rol productivo y cómo en esta etapa del capitalismo globalizado se han desligado de dinámicas nacionales para vincularse más a dinámicas internacionales (Granero, 2017a). Caso de esto lo presenta la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, como centro urbano de proyección mundial, genera concentración de capital en términos de la urbanización de la misma, es por esto que no es una urbe ajena a fenómenos de especulación inmobiliaria, crisis habitacional, puja por el control del suelo, entre otros. La comprensión de estos fenómenos en la ciudad va de la mano de una serie de eslóganes, que desde el gobierno porteño se adopta y se promueven, para difundir un discurso de integración urbana, ciudad global, ciudad verde, participación ciudadana y pobreza cero. Esto presenta la primera relevancia para el presente proyecto y esa forma como los actores institucionales toman bandera de este postulado para pensar y proyectar la ciudad y, posteriormente, intervenirla mediante políticas públicas de orden urbano.

Desde lo expuesto en diversas publicaciones de los grupos de trabajo de CLACSO, el Observatorio del Derecho a la Ciudad de C.A.B.A y el Centro de Estudios y Acción por la Igualdad, que se motivaron especialmente por lo promovido en la conferencia Hábitat III de ONU Hábitat 2016, hay una preocupación por la forma como los gobiernos se han ido apropiando del concepto del derecho a la ciudad, debido a que estos lo vinculan directamente con el espacio, pensando que a medida que se mejora la situación espacial de las ciudades se pueden generar sociedades más plenas, más organizadas, más justas y con mejores proyecciones y calidad de vida para sus habitantes. Esto, en consecuencia, plantea un determinismo espacial que contradice las posturas no positivistas de Lefebvre y Harvey con respecto al derecho a la ciudad, que, como ya se vio en las primeras indagaciones y como se podrá ver en el marco teórico, son los referentes principales de un paradigma que busca replanteos y propuestas no solo para los espacios urbanos como elementos físicos y objetos de intervención, sino en la sociedad que los habita y dinamiza.

En otros términos, esta postura netamente espacial, busca promover el éxito de la ciudad y un insipiente derecho a vivirla y hacer uso de su espacio a través de indicadores como la construcción de metros cuadrados, lo que consolida imaginarios y criterios de éxito: “Cuánto más caro el metro cuadrado, ‘mejor’ es el barrio”. Esto incide en que sea constante una ilusión de crecimiento ilimitado con relación al espacio físico, como menciona Viale (2017), que lo que trae consigo es la intervención física de espacios y lugares que años antes estaban fuera del foco del crecimiento urbano de la ciudad o de los territorios “prósperos y consolidados” y que ahora deben ser parte de los nuevos circuitos de la economía urbana como lo expone Musset (2015). En consecuencia, el derecho a la ciudad se promueve como una acción al que todos piensan que tienen derecho, incluso los detentores del mercado inmobiliario.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires no es ajena a estas cuestiones. Enrique Viale (2017, p. 16) presenta una cifra determinante que permite un primer acercamiento de lo que ha sido y está siendo asumido como derecho a la ciudad: en los últimos 10 años en CABA se construyeron 20 millones de metros cuadrados de inmuebles y paralelo a eso creció un 50% la población que vive en las villas; esta lógica refleja una construcción irracional que se apropia del suelo y que avanza sobre las superficies absorbentes (de capital) en las áreas urbanas y suburbanas. No en vano la elaboración de un nuevo código urbanístico que busca duplicar el parque habitacional de la ciudad a través de los emprendimientos del mercado inmobiliario, la creación de la Agencia de Bienes del gobierno porteño que tiene como objetivo concreto enajenar el suelo público sin restricciones legislativas, y la “reurbanización” de cinco asentamientos de la ciudad (Villa 20, Villa 31, La Madrid, Rodrigo Bueno, Playón de Chacarita) son el engranaje de esta lógica.

En este sentido, teniendo en cuenta lo anterior, el espacializar la problemática de investigación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires permitirá levantar evidencias empíricas muy interesantes, ya que dichos instrumentos, al ser bandera de la administración actual, presentan el escenario ideal para abordar el derecho a la ciudad, ya que en sí mismos son contenedores de un sistema de acciones donde es posible reconocer categorías analíticas internas y en esta vía aportan a lograr caracterizar tanto los procesos como los resultados que se quieren obtener en esta investigación. Es por esto que, el presente trabajo sintetiza la problemática con la siguiente pregunta de investigación: cómo se concibe y se promueve el derecho a la ciudad en la política urbana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 2015 a la actualidad, a partir de los instrumentos de intervención urbana que esta propone frente a la gestión del suelo y la financiación de la urbanización (leyes de regularización, nuevo código urbanístico y grandes proyectos urbanos).

**Objetivos**

**Objetivo general**

Analizar cómo se concibe y se promueve el derecho a la ciudad en la política urbana actual de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2015 – 2019), a partir de sus instrumentos de intervención urbana en las modalidades de gestión del suelo y financiación de la urbanización.

**Objetivos específicos**

* Caracterizar los diferentes eslóganes que se promueven sobre el derecho a la ciudad en la política urbana actual de la ciudad de Buenos Aires, a partir de sus instrumentos de intervención urbana.
* Analizar las modalidades de gestión del suelo y financiación de la urbanización que se proponen en la política urbana de la ciudad de Buenos Aires y como estas develan la emergencia de derechos urbanos (vivienda, centralidades, movilidad, espacio público, ambiente) que hacen parte de lo que comprende el derecho a la ciudad.
* Identificar como se desarrolla discursivamente el derecho a la ciudad en las modalidades de gestión del suelo y financiación de la urbanización que propone la política urbana actual.

**Marco teórico**

El concepto central en el que se enmarca el desarrollo de este proyecto está basado en el derecho a la ciudad. Sus diversas concepciones, desde su génesis, explícita en las primeras indagaciones, son las que permitirán avanzar en desarrollo de la pregunta de investigación. El primer planteamiento sobre el cual teóricamente se desea posicionar este proyecto es el concepto del derecho a la ciudad de Lefebvre (1975), el cual, a pesar de que tiene su origen y se promueve en la Europa de la posguerra, con una tradición de Estado benefactor y de ciertos derechos ciudadanos garantizados, no fue una teorización aislada del contexto socio-político de la época, sino que estuvo impregnada por muchas de las luchas urbanas del siglo XX, que dieron cuenta de la dramatización y agudización de la desigualdad territorial que traía consigo la ciudad neoliberal que tomó más fuerza en los años setenta.

Desde lo que sintetiza Peter Marcuse (2013), el concepto del derecho a la ciudad de Lefebvre es un reclamo político por la justicia social, no es solo un derecho en el sentido legal sino moral; representa el ideal de no solo se debe erradicar la pobreza urbana, sino que se debe abolir la desigualdad que genera su intervención. En este sentido para Lefebvre la ciudad es la sociedad urbana y, por tanto, su reclamo no es por un derecho a lo que ya existe, sino a la ciudad que puede y debería ser. En términos de Granero (2017a, p. 70), el concepto de Lefebvre es constitutivo de la urbanización, es el que nos permite reflexionar sobre “lo que somos capaces de pensar sobre la ciudad, lo que podemos elucubrar sobre cómo crecen, se desarrollan y se organizan”. La misma autora nos afirma que parte de ese devenir de la urbanización es lo que sobre ella se piensa,

Desde las percepciones sensibles de quienes habitan las ciudades, hasta las reflexiones intelectuales, pasando por los modelos que subyacen en las políticas urbanas o incluso en los marcos normativos, las ideas sobre la ciudad expresan las concepciones sociales sobre el espacio urbano y, en alguna medida, esbozan la imaginación de ciudades futuras. (Granero, 2017b, p. 14).

En este punto, es importante definir qué se entiende por urbanizar y urbanización, para posteriormente esbozar el marco de actuación de las políticas de intervención urbana, ya que si lleváramos esta acción al estricto significado semántico, como también comenta y amplia Granero (2017 b, p. 25), “Urbanizar es la acción de volver algo urbano. Es el verbo de ciudad”. En este sentido, dicha acción implica un hacer. Este hacer, en primera instancia, es evidentemente tangible y material, ya que se vincula directamente a la producción arquitectónica y a la configuración en el espacio de las formas que congregan las actividades humanas, que se desenvuelven como soporte y condición espacial de las relaciones sociales y económicas. Bajo esta línea se inscribe lo que es una política pública urbana, según Granero (2017b) y Vásquez (2013) es un universo específico y complejo de las políticas públicas que abarcan los planes, programas y proyectos que organizan el crecimiento de las ciudades, regulan los usos del suelo, proveen infraestructura, servicios y equipamientos colectivos y operan fiscal y jurídicamente sobre la propiedad de la tierra y la función social de la ciudad.

Y es por esto que intervienen en la asignación social del espacio al definir política, económica y urbanísticamente quién hace qué y dónde. En esencia traen implícitas relaciones de complejidad que les permiten construir condiciones de centralidad y cualificar diferencialmente al suelo en relación a la distancia y accesibilidad a los recursos urbanos, impactando así en la formación de precios de la tierra y condicionando el acceso social a esos recursos en y a través del espacio urbano. En estos términos, fue que Lefebvre reconoció que la urbanización y sus políticas, paulatinamente, estaban dejando de ser un mero soporte de las relaciones sociales, para transformarse en una parte constitutiva de las relaciones de producción y reproducción capitalista.

Es en esta línea que Harvey (2013), presenta su postulado donde define a la urbanización como la acción de crear nuevas geografías urbanas bajo la lógica del capitalismo, buscando la absorción de capital excedente mediante el desarrollo urbano y las grandes intervenciones en la ciudad. Y este sentido es que este autor presenta su definición de derecho a la ciudad. Para Harvey (2013), el derecho a la ciudad es una demanda, es la exigencia por transformar la realidad de la ciudad que está planificada bajo los estándares de la urbanización neoliberal hacia la exploración de alternativas (de instrumentos o normativas) que lleven a una vida urbana menos alineada y más equitativa. Y dicho derecho a la ciudad solo se logra estableciendo un control democrático y colectivo sobre la aplicación a la urbanización de los excedentes de capital.

Teniendo hasta este punto las dos conceptualizaciones claves para entender el derecho a la ciudad, la de Lefebvre y la de Harvey, es de reconocer que ambas son consecuentes y permiten enmarcar y ser el techo de los desarrollos conceptuales más específicos que se tienen para este trabajo. Como se planteó en el problema de investigación y posteriormente en los objetivos, el derecho a la ciudad puede adoptar diferentes eslóganes, de acuerdo a qué mensaje se quiera promover y validar, y también frente a qué y a quiénes defienda y proteja. Peter Marcuse (2013) desarrolla en torno a esto seis posibles lecturas o eslóganes del derecho a la ciudad.

La primera la define como la propia de Lefebvre: el reclamo político y filosófico. Es entender que el derecho a la ciudad no puede concebirse como un simple derecho de visita o un regreso a las ciudades tradicionales. Sino que, por el contrario, no es derecho a lo que ya existe sino a la ciudad que puede y debería ser. La segunda lectura es definida como la estratégica, la de los excluidos o pobres, aquellos que no poseen suficiente poder económico ni político para disputar mejores condiciones en la ciudad, por ello su principal aspiración es a ser incluidos en la ciudad existente, a poder acceder a los beneficios urbanos que les son negados. En este sentido, no entra en contradicción con la lectura del propio Lefebvre, pero sí supone un recorte, un planteo más limitado a las necesidades urgentes. Esta lectura en contraposición con la primera, presenta la tendencia en el abordaje del derecho a la ciudad en América Latina, ya que este está dado por la inmediatez de generar resultados justos sobre estos grupos sociales que sufren la exclusión, más que en procesos justos que permitan la eliminación paulatina de dichas desigualdades territoriales.

Una tercera lectura que plantea Marcuse es la de los disconformes, aquellos que no son necesariamente excluidos, pero no se sienten satisfechos con la ciudad actual, con sus formas de vida y con las políticas que las regulan, que no les permiten su pleno desarrollo humano en sociedades altamente competitivas y volcadas al consumismo. Una cuarta lectura es la espacial, es un abordaje que reduce la ciudad al ambiente construido, a su dimensión física, y que por ende estima que es posible mejorar las condiciones sociales produciendo transformaciones materiales en el espacio urbano. Es, respecto a Lefebvre y a Harvey, como se mencionó en el apartado del problema, una interpretación muy reductiva y que pone excesivo énfasis en la dimensión espacial como determinante de las transformaciones sociales y como garantía de justicia socio-espacial en sí misma.

En quinto lugar, está la lectura colaboracionista. Se refiere a la versión liberal del Derecho a la Ciudad, donde el eslogan es una afirmación abstracta de derechos humanos teóricos, como en las Cartas Mundiales y otras conferencias internacionales (Hábitat III por ejemplo); lo que se desea como ‘derecho’ asume una estructura de derechos existentes, mientras que la idea original llamaba justamente a cambiar esos derechos. Se incluyen una serie de objetivos programáticos inmediatos, que se consideran alcanzables y que pueden reforzarse con los sistemas legales y de gobernanza vigentes de los Estados.

Finalmente, la sexta lectura es la subversiva, la que combina el espíritu radical de Lefebvre con las necesidades concretas y urgentes, es cercana también al planteamiento que presenta Harvey. Es una lectura profundamente política que promueve programas y objetivos que resuelvan las necesidades inmediatas de los excluidos, de los disconformes y de todos aquellos explotados que incluso pueden no tener total conciencia de su situación, pero con la perspectiva de avanzar hacia cambios sistémicos. Una lectura que se define en esencia por su sentido transformador y que, a grandes rasgos, como se planteó en el problema, es la bandera y la apropiación que aún no se ha configurado en su mayor expresión en América Latina y en el mundo.

Y es precisamente sobre este punto que Musset (2015), al revisar lo consignado en la Nueva Agenda Urbana promulgada por ONU Hábitat, plantea que, persiste un fin a través de estos instrumentos o eslóganes por consolidar la idea en los gobiernos y los despachos de planificación urbana que, solo por medio de políticas urbanas de intervención física de la ciudad se llega al ideal de una ‘ciudad justa’ y por ende se promueve el derecho a esta. Para este autor el concepto de ciudad justa es un instrumento retorico al servicio de una visión consensual y neoliberal de la ciudad, que ha servido para legitimar proyectos y programas que pretenden apoyar a los más desfavorecidos, a los que en la visión institucional no han alcanzado el derecho a la ciudad (los excluidos, los disconformes), pero que tienen como objetivo principal integrarlos al modelo económico dominante. Es decir, es la inserción de estos territorios “perdidos” en los circuitos de la nueva economía urbana.

Precisamente esa ciudad justa de la que habla Musset se cristaliza en la noción de justicia espacial, tal como lo afirma Edwar Soja (2008). Para Harvey (1977) hay una relación indisociable entre justicia social y justicia territorial, ambas se cruzan al pretender garantizar una distribución del ingreso que permita cubrir las necesidades de la población dentro de cada territorio, una asignación de recursos que favorezca la maximización de los efectos multiplicadores interregionales y una inversión de los recursos suplementarios para contribuir a superar dificultades especiales provenientes del medio físico y social. En este sentido, desde la parte institucional, se deben producir y construir instrumentos de gestión del suelo y financiación de la urbanización que garanticen que las perspectivas de los territorios menos aventajados sean lo más favorables posible.

Finalmente, en esta convergencia de elementos físicos, sociales y económicos, es evidente que el derecho a la ciudad, desde la postura teórica de Borja (2018), no es un catálogo de derechos únicamente, en esta vía se complementa con las políticas públicas y los instrumentos técnico-jurídicos para poder ejercerlos. Es un concepto estratégico para los movimientos populares y para los gobiernos (locales especialmente) democráticos; que también sintetiza una aspiración a un mundo mejor, libre, con justicia e igualdad. Dentro de la propuesta conceptual que este autor plantea es importante resaltar que,

el uso actual del término tiene en cuenta la relación entre el ámbito local, territorio/ciudad e institución/políticas públicas, con los derechos de los habitantes. O, dicho de otra forma: el derecho a la ciudad integra el conjunto de derechos civiles, políticos, sociales, culturales, económicos que se ejercen, o que se deberían ejercer, en el marco de la ciudad. Unos derechos que se ejercen tanto colectiva como individualmente en la ciudad, y en parte dependen de las políticas públicas de los gobiernos locales (Borja, 2018, p. 19).

**Estrategia Metodológica**

El enfoque metodológico que esta investigación requiere, en función de sus objetivos y lo planteado en el marco teórico, es el cualitativo en su mayor expresión. Lo que no desconoce que pueden aparecer cifras y datos de carácter cuantitativo, sin embargo, el análisis es dado de manera cualitativa ya que lo importante para esta es poder exponer de modo crítico el estudio de las políticas urbanas y sus instrumentos de gestión con relación a un concepto de naturaleza cualitativa como lo es el derecho a la ciudad. Considerando, adicionalmente, que las ciencias sociales y humanas aportan herramientas conceptuales y metodológicas para abordar los objetos de estudio en estos términos, donde la ciudad proyectada y concebida por la política pública es protagonista.

En principio, se prioriza el análisis de información proveniente de fuentes secundarias. De esta categoría es de vital importancia la lectura y el análisis de los documentos oficiales que sustentan los instrumentos de gestión y financiación de la urbanización existentes y propuestos en la política urbana de la Ciudad de Buenos Aires. Dichos documentos están sustentados por datos, cifras, mapas, normativas, proyecciones que concretan el universo de estudio que es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no solamente en términos espaciales y geográficos, sino vista y concebida a través de los lineamientos y la ideología plasmada y promovida en las políticas públicas urbanas que buscan intervenirla.

En este sentido, la unidad de análisis está representada por los instrumentos de gestión urbana y financiación de la urbanización que promueven o se relacionan con alguna de las posturas del derecho a la ciudad. Por eso es fundamental la lectura de los documentos oficiales que sostienen estos aspectos, principalmente, desde lo que se produce en la relación Estado – mercado inmobiliario, ya que estos instrumentos vinculan directamente a este tipo de actores. En este sentido, se hace importante la revisión de otras fuentes secundarias como notas de prensa, comunicados de los colegios profesionales de arquitectura, ingeniería, inmobiliario, reportes oficiales del gobierno de la ciudad, informes de observatorios urbanos, entre otros, que presenten datos para tener una proyección de la forma como estos actores proponen y son parte de la inversión y financiación de la urbanización que genera plusvalías y ganancias. Esta plusvalía, desde lo que en el marco teórico se plantea, debería verse reflejada en intervenciones urbanas que incidan en la reducción de la injustica socio-espacial.

Por otra parte, para la presente investigación es de vital importancia la comprensión de la dimensión discursiva en las formas como se validan los instrumentos que gestionan y financian la urbanización en C.A.B.A y como en ellos se difunde un eslogan determinado de derecho a la ciudad. El análisis crítico del discurso (Van Dijk, 1999) representa una perspectiva analítica de utilidad en los estudios que vinculan a las ciudades y su concepción desde las políticas públicas, ya que permite asociar a estas, problemáticas socio-espaciales como las del derecho a la ciudad, en tanto aborda la relación entre lenguaje, ideología y poder que para este caso de estudio es evidenciado a través de cómo la política de intervención urbana dimensiona y propone un modelo de ciudad, cómo este se financia y gestiona y qué consecuencias puede llegar a tener esto en relación al espacio físico construido y por construir y a los sujetos que lo habitan.

**Hipótesis y primeros hallazgos**

En este punto es de reconocer que las teorías europeas, de las que proviene el derecho a la ciudad, inevitablemente, no alcanzan a dar cuenta de los fenómenos que acontecen en las ciudades latinoamericanas y por esto estas limitadas apropiaciones que asumen los gobiernos en términos de la intervención urbana como único movilizador de justicia espacial. Por lo tanto, es de vital importancia para el presente proyecto, dentro de su desarrollo, reconocer que, a la hora de implementar el derecho a la ciudad en América Latina, este ha llevado implícito una doble agenda, es decir, el derecho a la ciudad en sí mismo se ha generado a partir de resolver necesidades básicas que aquí no han sido satisfechas. En este sentido, la investigación buscará en su análisis reconocer que no es suficiente para las políticas públicas de intervención urbana, que persiguen el derecho a la ciudad, solo alcanzar resultados justos, o sea que den cuenta de cierta justicia espacial, sino que tienen que ser resultados que emerjan de procesos justos. En consecuencia, este trabajo buscará aportar una comprensión profunda del derecho a la ciudad donde se impliquen y se relacionen estos niveles: el de los procesos y el de los resultados, a través de los insumos que proporciona la política pública urbana vigente.

Y esto es esencial retomarlo, ya que según Granero (2017b), hay claramente una constante frente a los estudios del derecho a la ciudad en el momento actual: el desarrollo teórico y empírico que este concepto ha tomado, desde los primeros planteamientos, es un emergente de la persistencia y profundización creciente de las condiciones de desigualdad históricas y de la necesidad de entender la naturaleza del conflicto urbano y las capacidades de los actores que allí se enfrentan con sus diferentes apuestas y luchas, más que resaltar los logros facticos e inmediatos que procesos de lucha por los derechos urbanos derivan (acceso a vivienda, mejoramiento de barrios, saneamiento y cloacas, infraestructuras de transporte, conexión a servicios públicos, etc.).

Apoyando esta postura, Borja (2018, p. 18) sustenta que existe una banalización del derecho a la ciudad, esto debido al exceso propositivo y a una reducción de su profundidad. Y es que cada vez es más explícito en las ciudades que se reclamen derechos individuales y colectivos, sociales y políticos, urbanísticos y culturales, ya que como se ha mencionado en las indagaciones preliminares y se mostró en el marco teórico, el derecho a la ciudad es complejo, integra muchos derechos en sí.

El mayor reto y potencial para esta investigación radica en detectar cómo los portavoces o intérpretes de las políticas públicas urbanas se sitúan o no en un proceso histórico concreto, cómo explicitan los mecanismos socioeconómicos y políticos-ideológicos causales, y cómo se denuncian o promueven los roles de los agentes públicos y privados que actúan directamente en el ejercicio de los derechos que se reclaman. En este sentido, la presente investigación buscará develar el potencial fundamental del derecho a la ciudad: la clave interpretativa critica de la ciudad y la urbanización, teniendo presente que además este concepto representa “una base teórica para elaborar estrategias y desarrollar procesos sociopolíticos transformadores de las sociedades urbanas” (Borja, 2018, p. 19).

**Factibilidad**

Esta investigación tiene estimada realizar su fase de recolección de datos para el año 2019. Para dicho año se avecina el cambio de gobierno de la ciudad y con esto se tienen las rendiciones de cuentas que la administración actual debe hacer, en función de validar su accionar en términos de lo urbano y su intervención. A su vez, los instrumentos de gestión implementados de la política urbana estarían en distintas fases, lo que dejaría ver cuales tienen más dificultad para su ejecución, cuales requieren de mayor lapso para poder ser asumidos y aplicados en un territorio, que posiciones se toman frente a estos o que demandas sobre estos emergen en relación a los territorios y los sujetos. Por otra parte, hay disponibilidad de información y posibilidad de toma de la misma en tiempo real, lo que alimenta la investigación. Desde la parte teórica que sustenta la investigación, también hay una base sólida de información por analizar y que está disponible, ya que el derecho a la ciudad, de manera global, se viene posicionando en los diferentes discursos y debates sobre el tratamiento de lo urbano, sus políticas y modos de intervención. En este sentido, la producción académica e investigativa sobre este tema en la actualidad, permitiría que el presente trabajo tenga las variables y categorías acordes a lo que se quiere producir, en términos de una investigación que aporte al debate teórico mismo, pero que también, gracias a la evidencia empírica, permita concatenar procesos que en la realidad y en la práctica aporten al deber ser del derecho a la ciudad.

**Bibliografía**

Borja, J. (2018). Ciudadanía y derechos en una nueva era. En H. G. Corti, Derecho a la ciudad: conquista política y renovación jurídica (págs. 15-96). Buenos Aires: Jusbaires.

Granero, G. (2017a). Extractivismo urbano: aportes desde el Derecho a la Ciudad. En A. M. Duplat, *Extractivismo urbano. Debates para una construcción colectiva de las ciudades* (págs. 70-75). Buenos Aires: Fundación Rosa de Luxemburgo; Ceapi; El Colectivo.

Granero, G. (2017b). *Territorios de la Desigualdad. Política Urbana y Justicia Espacial*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Surbanistas. Disponible en: http://surbanistas.org/wp-content/uploads/2017/01/Territorios-de-la-Desigualdad\_GuadalupeGraneroRealini.pdf

Harvey, D. (1977). *Urbanismo y desigualdad social*. Madrid: Siglo veintiuno editores.

Harvey, D. (2013). *Ciudades rebeldes. Del derecho a la ciudad a la revolución urbana*. Madrid: Akal. [2012].

Lefebvre, H. (1975). *El derecho a la ciudad*. 3.a ed. Barcelona: Península. [1967].

Marcuse, P. (2013). *Reading the Right to the City*. Disponible en: https://pmarcuse.wordpress.com/2013/11/20/blog-40-reading-the-right-to-the-city/

Musset, A. (2015). El mito de la ciudad justa. Una estafa neoliberal. *Revista Bitácora Urbano Territorial*. Enero-Junio, 125-134.

Soja, E (2008). *Postmetrópolis. Estudios críticos sobre las ciudades y las regiones*. Madrid: Editorial Traficantes de Sueños.

Van Dijk, T. A. (1999). El análisis crítico del discurso. *Anthropos*, 186, 23-36.

Vásquez, A. V. (2013). Las políticas públicas urbanas como proceso plural. Enfoques de política urbana y gobernanza urbana. *Estudios Políticos*, (42), 218-241.

Viale, E. (2017). El Extractivismo urbano (prólogo). En A. M. Duplat, *Extractivismo urbano. Debates para una construcción colectiva de las ciudades* (págs. 70-75). Buenos Aires: Fundación Rosa de Luxemburgo; Ceapi; El Colectivo